

**TASA POR OCUPACIÓN  
DE TERRENOS DE USO  
PÚBLICO LOCAL CON  
MESAS, SILLAS,  
TRIBUNAS, TABLADOS  
Y OTROS ELEMENTOS  
ANÁLOGOS, CON  
FINALIDAD  
LUCRATIVA**

- **ORDENANZA:** 17/MAYO/2013
- **PUBLICACIONES EN B.O.P. DE CÁDIZ:**  
17/MAYO/2013.  
03/JULIO/2013



AYUNTAMIENTO  
DE  
BENAOCÁZ.  
(CÁDIZ)

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR  
OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON  
MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS  
ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 (l) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo .

**Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, especificado en las tarifas que se recogen en la presente Ordenanza, se haya contado o no con la procedente autorización.

**Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS**

1.- Son Sujetos Pasivos Contribuyentes, las personas Físicas o Jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente



el dominio público local en beneficio particular, como titulares de las correspondientes autorizaciones administrativas, o quienes se beneficien del mismo si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES**

1.- Responderán Solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán Responsables Subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la LGT en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

#### **Artículo 5º.-CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

A) **En periodo estival** que comprenderá los meses de 1 de mayo a 30 octubre del año natural:

\*De una a cuatro mesas.....10 € por mes;  
De una a cuatro mesas..... 30 € por trimestre;

\*De cinco a ocho mesas.....15€ por mes ;  
De cinco a ocho mesas.....45€ por trimestre;

\* De nueve a doce mesas.....20€ por mes;  
De nueve a doce mesas.....60€ por trimestre;

B) **En período no estival**, que comprenderá desde el 1 de noviembre al 30 de abril, la cuota se reducirá al 50%.

#### **Otros conceptos contributivos**

(Barriles) Se asimilarán a efectos de tributación al concepto de velador, entendido este como el conjunto de 1 mesa con 4 sillas.

### **Artículo 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

### **Artículo 7º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

1.- El periodo impositivo coincide con el periodo de la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

-Cuando se trate de autorizaciones prorrogadas, el periodo impositivo coincide con el año natural.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizaciones, cuando se inicien éstas.

En los aprovechamientos temporales o por períodos inferiores a 1 año, el devengo se producirá cuando se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial y el periodo impositivo comprenderá la temporada o el tiempo autorizado.

b) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizaciones ya autorizadas y prorrogadas, el 1 de enero de cada año.

En todos los casos, se entenderá que se produce el aprovechamiento cuando se haya concedido por el Excmo. Ayuntamiento la autorización correspondiente o desde que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial cuando así sea descubierto por la Administración Municipal.

### **Artículo 8º.- INGRESO y NORMAS DE GESTIÓN-**

1.-El pago de esta Tasa se efectuará en las Entidades Financieras que en la notificación de la liquidación se señalen y en los plazos que se indiquen en la misma.

2.-La falta de pago de 2 o más liquidaciones vencidas y exigibles será causa para que el Ayuntamiento proceda a la retirada de los objetos que están ocupando el dominio publico y a la revocación de la licencia, corriendo el coste de esta retirada y almacenamiento, que se

determinará por los servicios municipales, a cargo del titular de la licencia o beneficiario del aprovechamiento.

Dicha liquidación se practicará en el momento de solicitar la correspondiente autorización para la ocupación de los terrenos de uso público municipal.

2.-. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

## **9-LOS REINTEGROS DEL COSTE DE REPARACIÓN DE DAÑOS.**

-Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos

- Los beneficiarios serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados en esta Ordenanza, puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

## **10- REGLAS DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO URBANO.**

Con carácter general las instalaciones se sujetarán a las prescripciones de protección del entorno urbano, no permitiéndose colocar armazones, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento fijo o móvil que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga menoscabo de las condiciones estéticas del entorno.

## **11-: CONDICIONES DE UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE OCUPACIÓN DE USO COMÚN ESPECIAL.**

Se deberán respetar, al menos, las siguientes condiciones de ubicación:

-La colocación de veladores y sombrillas en las vías públicas deberá en todo caso respetar el uso común general preferente de las mismas. En consecuencia no supondrá obstáculo para el tránsito peatonal ni podrá perjudicar la seguridad de éste o del tráfico rodado.

-En calles, únicamente se autorizará la colocación de veladores en emplazamientos inmediatos o razonablemente próximos al establecimiento, siempre y cuando la acera tenga una anchura libre de obstáculos de 1,20 m.

-En plazas únicamente se autorizará la colocación de veladores a favor de establecimientos con fachada a la plaza o acceso público desde ella. El espacio de la plaza susceptible de utilización para las terrazas, en ningún caso excederá del 50% de la superficie total, y se distribuirá entre todos los solicitantes en función de su número y de los veladores solicitados, en consideración conjunta.

## **12- CONDICIONES DE HORARIO DE LOS VELADORES**

La instalación de veladores quedará sujeta al siguiente horario:

-De domingos a jueves, ambos inclusive, hasta la 11.00 horas de la noche.

-Los viernes, sábados y vísperas de días festivos hasta la 12.00 horas de la noche.

-Se podrá establecer la prolongación del horario establecido por 1 hora más en verano.

En ningún caso el horario establecido habilita para exceder del horario máximo de apertura que el establecimiento tenga autorizado según su categoría turística. No obstante y cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas el horario anterior y/o el número de instalaciones compatibilizando los intereses en juego.

En general , se entiende por **terraza**, aquella zona de suelo de dominio público o privado, susceptible de aprovechamientos relacionados con actividades propias de la hostelería, mediante la colocación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. como zona de extensión o ampliación de la actividad que se ejerce dentro de dichos establecimientos.

Se entiende como **velador** el conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas, que podrá tener algún tipo de protección mediante sombrilla móvil, y siempre con carácter temporal.

### **13-INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria.

### **14-DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

### **15- DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOP y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Dª. Silvia Gómez Borreguero, Portavoz del Grupo de Independientes Portuenses, expresa una queja y solicita el cambio de redacción de los apartados sexto, octavo, noveno, duodécimo y decimocuarto del informe técnico de la proposición.

La Comisión, con los votos a favor de las representantes del Grupo Popular y el Grupo Andalucista y la abstención adoptada por las del Grupo Socialista, Grupo de Izquierda Unida LV-CA y Grupo de Independientes Portuenses, dictamina favorablemente la precedente proposición".

Tras un breve debate se anuncia por el Sr. Presidente el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Trece votos a favor, emitidos nueve por los representantes del Grupo Popular y cuatro por el Grupo Andalucista; Ocho abstenciones adoptadas tres por el Grupo Socialista, tres por el Grupo de Izquierda Unida LV-CA y dos por el Grupo de Independientes Portuenses.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excmo. Corporación Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen, ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos".

Y, para que así conste y surta sus oportunos efectos en el expediente de su razón expido el presente del orden del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente que lo visa en la ciudad de El Puerto de Santa María, a diez de junio de dos mil trece. V.º B.º EL ALCALDE. Firmas. N.º 44.779

### AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Benaocáz, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 07/05/13 adoptó acuerdo de imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos.

Y habiéndose sometido al trámite de información pública, mediante publicación en el BOP de Cádiz nº 92 de fecha 17/05/13 por plazo de 30 días hábiles sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, el acuerdo queda elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

#### Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 (I) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo.

#### Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, especificado en las tarifas que se recogen en la presente Ordenanza, se haya contado o no con la procedente autorización.

#### Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son Sujetos Pasivos Contribuyentes, las personas Físicas o Jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, como titulares de las correspondientes autorizaciones administrativas, o quienes se beneficien del mismo si se procedió sin la oportuna autorización.

#### ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán Solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.  
2.- Serán Responsables Subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la LGT en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

#### Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

A) En periodo estival que comprenderá desde el 1 de mayo a 30 octubre del año natural:

*De una a cuatro mesas.....	10	por mes;
De una a cuatro mesas.....	30	por trimestre;
*De cinco a ocho mesas.....	15	por mes ;
De cinco a ocho mesas.....	45	por trimestre;
* De nueve a doce mesas.....	20	por mes;
De nueve a doce mesas.....	60	por trimestre;

B) En periodo no estival, que comprenderá desde el 1 de noviembre al 30 de abril, la cuota se reducirá al 50%.

Otros conceptos contributivos

(Barriles) Se asimilarán a efectos de tributación al concepto de velador, entendido este como el conjunto de 1 mesa con 4 sillas.

#### Artículo 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

#### Artículo 7º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DÉVENGO.

1.- El periodo impositivo coincide con el periodo de la autorización para la utilización

privativa o el aprovechamiento especial.

-Cuando se trate de autorizaciones prorrogadas, el periodo impositivo coincide con el año natural.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizaciones, cuando se inicien éstas.  
En los aprovechamientos temporales o por periodos inferiores a 1 año, el devengo se producirá cuando se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial y el periodo impositivo comprenderá la temporada o el tiempo autorizado.

b) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizaciones ya autorizadas y prorrogadas, el 1 de enero de cada año.

En todos los casos, se entenderá que se produce el aprovechamiento cuando se haya concedido por el Excmo. Ayuntamiento la autorización correspondiente o desde que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial cuando así sea descubierto por la Administración Municipal.

#### Artículo 8º.- INGRESO y NORMAS DE GESTIÓN-

1.-El pago de esta Tasa se efectuará en las Entidades Financieras que en la notificación de la liquidación se señalen y en los plazos que se indiquen en la misma.

2.-La falta de pago de 2 o más liquidaciones vencidas y exigibles será causa para que el Ayuntamiento proceda a la retirada de los objetos que están ocupando el dominio público y a la revocación de la licencia, corriendo el coste de esta retirada y almacenamiento, que se determinará por los servicios municipales, a cargo del titular de la licencia o beneficiario del aprovechamiento.

Dicha liquidación se practicará en el momento de solicitar la correspondiente autorización para la ocupación de los terrenos de uso público municipal.

2.-. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### 9.-LOS REINTEGROS DEL COSTE DE REPARACIÓN DE DAÑOS.

-Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos

- Los beneficiarios serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados en esta Ordenanza, puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

#### 10.- REGLAS DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO URBANO.

Con carácter general las instalaciones se sujetarán a las prescripciones de protección del entorno urbano, no permitiéndose colocar armazones, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento fijo o móvil que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga menoscabo de las condiciones estéticas del entorno.

#### 11.- CONDICIONES DE UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE OCUPACIÓN DE USO COMÚN ESPECIAL.

Se deberán respetar, al menos, las siguientes condiciones de ubicación:

-La colocación de veladores y sombrillas en las vías públicas deberá en todo caso respetar el uso común general preferente de las mismas. En consecuencia no supondrá obstáculo para el tránsito peatonal ni podrá perjudicar la seguridad de éste o del tráfico rodado.

-En calles, únicamente se autorizará la colocación de veladores en emplazamientos inmediatos o razonablemente próximos al establecimiento, siempre y cuando la altura tenga una anchura libre de obstáculos de 1,20 m.

-En plazas únicamente se autorizará la colocación de veladores a favor de establecimientos con fachada a la plaza o acceso público desde ella. El espacio de la plaza susceptible de utilización para las terrazas, en ningún caso excederá del 50% de la superficie total, y se distribuirá entre todos los solicitantes en función de su número y de los veladores solicitados, en consideración conjunta.

#### 12.- CONDICIONES DE HORARIO DE LOS VELADORES

La instalación de veladores quedará sujeta al siguiente horario:

-De domingos a jueves, ambos inclusive, hasta la 11.00 horas de la noche.  
-Los viernes, sábados y vísperas de días festivos hasta la 12.00 horas de la noche.

-Se podrá establecer la prolongación del horario establecido por 1 hora más en verano. En ningún caso el horario establecido habilita para exceder del horario máximo de apertura que el establecimiento tenga autorizado según su categoriatúristica. No obstante y cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas el horario anterior y/o el número de instalaciones compatibilizando los intereses en juego.

En general, se entiende por terraza, aquella zona de suelo de dominio público o privado, susceptible de aprovechamientos relacionados con actividades propias de la hostelería, mediante la colocación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. como zona de extensión o ampliación de la actividad que se ejerce dentro de dichos establecimientos.

Se entiende como velador el conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas, que podrá tener algún tipo de protección mediante sombrilla móvil, y siempre con carácter temporal.

#### 13.-INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria.

#### 14.-DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

#### 15.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOP y



permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

En Benaocaz a 24 de Junio del 2013. EL Alcalde -Presidente. Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías.

Nº 45.093

#### AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

Intentada la notificación sin que se haya podido practicar, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley30/92 de 26 de Noviembre, de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, por el presente se notifica la resolución de expediente sancionador por incumplimiento de la Ordenanza Mpal. de Absentismo Escolar, a los interesados que a continuación se relacionan, indicándoles que contra este acto definitivo en vía administrativa se puede interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación, o recurso ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en Algeciras, en el plazo de dos meses contados de igual forma.

Para conocimiento íntegro del expediente, podrán consultarlo en la Oficina de Servicios Sociales, sita en C/Clara Campoamor S/N de la Línea.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL INTERESADO DNI EXPDTE  
D.FRANCISCO MORENO MORENO.....32036855V .....81E-11

La Línea de la Concepción a 25 de junio de 2013. LAALCALDESA. FDO/ Mº GEMMA ARAUJO MORALES.

Nº 45.478

#### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL BAJO GUADALQUIVIR

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA CUENTA DE LIQUIDACION DE LA MMBG

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de esta Mancomunidad, de fecha 25 de junio de 2013, el informe de liquidación de la misma, en el que se contienen derechos, cargas, obligaciones de la MMBG, el activo y pasivo de la misma, y el reparto del pasivo resultante después de la aplicación del activo, así como también el inventario de bienes, servicios y derechos de la mancomunidad, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de información pública por plazo de 30 días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de interposición de alegaciones, reclamaciones o sugerencias, las cuales serán resueltas por la Asamblea de la MMBG junto con la aprobación definitiva.

El expediente de referencia podrá ser consultado en el departamento de intervención sito en la sede de la MMBG, en horario de 9.00 a 14.00 horas durante el plazo anteriormente establecido.

En Lebrija a 26 de junio de 2013. La Presidenta. Fdo.: Mº José Fernández Muñoz.

Nº 45.545

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADO 1º INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 SAN FERNANDO

#### EDICTO

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 11/2013. Negociado: AM Sobre exceso de cabida Solicitante D/ña. MARIATERESA MACIAS PEREZ y PEDRO MIRANDA CUESTA Procurador/a Sr/a. JOSE EDUARDO SANCHEZ ROMERO

DON MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SAN FERNANDO. HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Exceso de cabida 11/2013 a instancia de MARIA TERESA MACIAS PEREZ y PEDRO MIRANDA CUESTA expediente de dominio para el exceso de cabida de las siguientes fincas:

URBANA: Parcela de terreno en San Fernando, procedente de la suerte de tierra situada en el pago de Infantes, nombrada La Encarnación. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de San Fernando, al Folio 011, del Tomo 417, Libro 417 de San Fernando, Cádiz, Finca nº 15.859, figura inscrita la descripción según su inscripción 1º de fecha 19 de mayo de 1979.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a IRENE TERÁN Y TERÁN, DEMARCACIÓN DE COSTAS DE ANDALUCÍA ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIA AMBIENTE, MINISTERIO DE DEFENSA, DELEGACIÓN DE DEFENSA DE ANDALUCÍA, ARMADA ESPAÑOLA, MINISTERIO DE DEFENSA, INSTITUTO OBSERVATORIO DE LA ARMADA y PEZVISUR S.L.U. para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En SAN FERNANDO a uno de marzo de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A. Firmado.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)º).

Nº 17.736

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 401/2013 Negociado: Sobre: \*\*Despidos. N.I.G.: 1102044S20130001097. De: D/Dº. FRANCISCO CABALLERO GALO. Contra: D/Dº. ALCANTER FORMACION VIAL SL.

D/Dº. ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

#### HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 401/2013 se ha acordado citar a ALCANTER FORMACION VIAL SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTICINCO DE JULIO DE 2013 A LAS 11.45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ALCANTER FORMACION VIAL SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a diecinueve de junio de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 45.084

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

Procedimiento: Social Ordinario 873/2011. Negociado: A. Sobre: RECLAMACION DE CANTIDAD. N.I.G.: 1101244S20110002695. De: D/Dº CARTUJA MOVIL, S.A. Contra: D/Dº DAVID ROSA NIEVES.

D/Dº. ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 873/2011 se ha acordado citara DAVID ROSA NIEVES como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIECISEIS DE JULIO DE 2013 A LAS 11.20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DAVID ROSA NIEVES.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a dieciocho de junio de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 45.085

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

#### HACE SABER:

Que en este Juzgado, se siguen los autos núm. 545/2011, sobre Social Ordinario, a instancia de JUAN ANDRÉS RUIZ RUIZ contra FOGASA y DOMUS KRUPPS.L., en la que con fecha 17/6/13 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA nº 237/13

En Jerez de la Frontera, a 17 de junio de 2013

Vistos por mi, GLORIA MARTÍN-MORENO CALCERRADA, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos seguidos bajo el número 545/2011 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por D. JUAN ANDRÉS RUIZ RUIZ, asistido en juicio por el graduado social Sr. Rodríguez López, frente a la empresa DOMUS KRUPP, S.L (CIF B 11874484), que no comparece pese a estar citadas en legal forma, habiendo sido llamado al procedimiento el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, que tampoco comparece, conforme a los siguientes....

#### FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por D. JUAN ANDRÉS RUIZ RUIZ frente a la empresa DOMUS KRUPP, S.L (CIF B 11874484) y en consecuencia, CONDENO a la demandada a pagar la cantidad de euros 3.878'64 , más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%, todo ello sin especial pronunciamiento en cuanto al FOGASA.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a DOMUS KRUPP S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará

en la taquilla de la instalación donde se celebre la obra teatral establecida al efecto.

2.- Las entradas puestas a la venta así como los abonos tendrán la consideración de declaración-autoliquidación.

3.- Los abonos serán puestos a la venta en la Oficina Municipal de Turismo. Dicho abono deberá ser presentado por el usuario en el momento de entrar en el recinto teatral y deberá conservarlo durante todo el tiempo que permanezca en las instalaciones, estando obligado a exhibirlo al personal municipal que lo requiera, como acreditación del pago.

4.- Las cantidades recaudadas por entrada de espectador se ingresarán directamente en la taquilla del recinto, entregándose al usuario un recibo que deberá conservar durante todo el tiempo que permanezca en las instalaciones, estando obligado a exhibirlo al personal municipal que lo requiera, como acreditación del pago.

5.- Cuando la asistencia y disfrute de las obras teatrales organizadas y contratadas por el Excmo. Ayuntamiento de Ubrique en el local habilitado para tales eventos provocara por parte de un sujeto pasivo la destrucción o deterioro del recinto, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Artículo 8.- Devolución.- En el caso de no llegar a prestar o realizar la actividad teatral, por causa no imputable al sujeto pasivo, los sujetos pasivos interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado. En el caso de que el sujeto pasivo afectado sea titular de una abono se procederá a la devolución de la parte alcuota que corresponda en relación con el número de obras teatrales que constituyan la temporada anual de teatro municipal

Artículo 9.- Infracciones y sanciones En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza entrará comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la salvo que en las mismas se señale otra fecha posterior conforme al artículo 107.1 de la LRBRL, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa".

Ubrique, 8 de mayo de 2013. EL ALCALDE. Fdo. Manuel Toro Rincón. N° 32.144

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

##### EDICTO

En ejecución del acuerdo plenario de 4 de Abril de 2013, se hace público para general conocimiento la aprobación del expediente de cambio de finalidad de inversiones y modificación de créditos 1/2013 del presupuesto general para 2013, por importe de 96.828,74 euros, que ha quedado elevado a definitivo por no haberse formulado reclamaciones en el plazo de información pública, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica resumido con el siguiente contenido:

##### ALTAS EN CRÉDITOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE( )
172.619.00.....	Aportación Municipal al proyecto Villamartín de cara al río.....	20.222,60
169.624.00.....	Adquisición de vehículos para obra y servicio .....	32.000,00
321.632.02.....	Obra "Actuaciones de reparación en C.E.I.P. Elio Antonio de Nebrija".....	44.606,14
.....	Total.....	96.828,74

##### BAJAS EN CRÉDITOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE( )
155.619.05.....	Adecuación acceso a la localidad por Av. Ronda.....	96.828,74
.....	Total.....	96.828,74

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación presupuestaria.

Villamartín, 7 de Mayo de 2.013. El Alcalde, Fdo. Juan Luis Morales Gallardo. N° 32.200

#### AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ

##### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en fecha siete de mayo del 2013 adoptó en el punto tercero del orden del día, acuerdo de imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tabladros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías. N° 32.208

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 3

##### ARCOS DE LA FRONTERA

##### EDICTO

N.I.G.: 1100642C20120002044. Procedimiento: EXPEDIENTE DOMINIO

INMATRICULACION 918/2012. Negociado: A. Solicitante D/ña. AGUSTIN SALGUERO FLORES y CONSUELO VALENCIA VARGAS. Procurador/a Sr/a. Letrado/a Sr./a.: MANUEL JOSE VEAS LOPEZ

D/DÑA. ALEJANDRO CARRILLO GINORIA JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 3 DE Arcos de la Frontera. HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Conciliación 918/2012 a instancia de AGUSTIN SALGUERO FLORES y CONSUELO VALENCIA VARGAS, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

"UNO. URBANA: Vivienda número uno, vivienda sita en calle Cantaor Medina el Viejo número uno, en Arcos de la Frontera, por donde tiene su entrada. Tiene una superficie de ciento treinta y seis metros y treinta decímetros cuadrados. Le pertenece el uso exclusivo de la azotea y castillete.

Linda: al frente con calle Cantaor Medina el Viejo, por donde tiene su entrada; a la derecha entrando con Juan Heredia Salguero; a la izquierda con desconocido de calle Cantaor Medina el Viejo y al fondo con Herederos de D. Antonio Pajuelo Roldan. DOS. URBANA: Vivienda número dos, sita en calle Jerónimo Parra el Abajao, por donde tiene entrada independiente, en Arcos de la Frontera. De una sola planta. Tiene una superficie construida de ciento seis metros con noventa en planta baja.

Linda: al frente, con calle Jerónimo Parra el Abajao; derecha entrando con herederos de D. Antonio Pajuelo Roldan; izquierda con Juan Heredia Salguero; fondo desconocido de Cantaor Medina el Viejo."

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a PROPIETARIOS DE LA VIVIENDA SITUADA EN CALLE CANTAOR MEDINA EL VIEJO para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Arcos de la Frontera a diecisiete de abril de dos mil trece. LA SECRETARIA. Firmado. N° 29.618

#### JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2

##### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

Procedimiento: Social Ordinario 771/2011 Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD N.I.G.: 1102044S20110002369 De: D. ANTONIO JESUS SALAS BENITEZ Contra: VEHICULOS IND. MATEOS S.A.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 771/2011 se ha acordado citar a VEHICULOS INDUSTRIALES. MATEOS S.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día TRECE DE JUNIO DE 2013 A LAS 10.40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a VEHICULOS INDUSTRIALES. MATEOS S.A..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veintinueve de abril de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. N° 31.243

#### JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2

##### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

Procedimiento: Social Ordinario 739/2011 Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD N.I.G.: 1102044S20110002265 De: D. SALVADOR RAMIREZ PERIAÑEZ Contra: AUTOESCUELA HARANA S.L.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 739/2011 se ha acordado citar a AUTOESCUELA HARANA S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día TRECE DE JUNIO DE 2013 A LAS 10.30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a AUTOESCUELA HARANA S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veintinueve de abril de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. N° 31.245